

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar mi Ministro residente en el Brasil á D. Fabricio Potestad, Director de Comercio en el Ministerio de Estado, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Miguel de los Santos Alvarez, vengo en nombrarle Director de Comercio en el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

Vengo en relevar del cargo de mi Ministro residente en Dinamarca á D. Ramon María Bazo, declarándole jubilado con el goce de sueldo que por clasificacion le corresponda, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho destino.

Dado en Palacio á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Diego Coello y Quesada, vengo en nombrarle mi Ministro residente en Dinamarca.

Dado en Palacio á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Habiendo considerado mas conveniente al servicio del Estado que D. Diego Coello y Quesada, mi Ministro residente nombrado para Copenhague, pase con igual categoria á desempeñar otro destino, vengo en nombrar para que le reemplace en Dinamarca á D. Vicente Gutierrez de Terán, que obtiene ya el mencionado rango de Ministro residente.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

Accediendo á los deseos de D. Julian Broguer de Paz, vengo en relevarle del cargo de Encargado de Negocios y Cónsul general en la República del Ecuador, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

Vengo en nombrar mi Encargado de Negocios y Cónsul general en la República del Ecuador á D. José de Zambrano y Viana, Secretario de Legacion de primera clase y Cónsul en comision en Buenos-Aires.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Ra-

mon Lozano y Armenta, mi Enviado extraordinario y Ministro en Méjico.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

Vengo en nombrar mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Méjico á D. Juan Antoine y Zayas, Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Examinando la organizacion actual de la Secretaría de Estado, ha creido el Ministro que suscribe que podria simplificarse sin detrimento del servicio público suprimiendo el cargo de Subsecretario, y confiando á los Directores las atribuciones que hoy ejerce aquel. Efectivamente, no parece que entre el Oficial de Secretaría que da cuenta de los asuntos y el Ministro que los resuelve, sea necesario mas de un Jefe intermedio que los examine y los ilustre con la mayor copia de datos que le proporciona el conocimiento de los demas negociados de la Secretaría que puedan tener relacion con aquellos. Este Jefe es tambien el que debe tomar aquellas resoluciones de menor cuantía y tramitacion de que no podria ocuparse el Ministro sin desatender negocios de mayor importancia. La supresion del Subsecretario hace necesario aumentar una plaza de Oficial de Secretaría, dejando á cargo del mismo el negociado especial que radicaba en la Subsecretaría. A pesar de esto, resulta una economia de 30,000 rs. anuales por la reforma que tengo la honra de proponer á V. M.

Madrid 9 de Enero de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Anton Luzuriaga.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo que me ha expuesto mi primer Secretario de Estado, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la plaza de Subsecretario del Ministerio de Estado.

Art. 2.º Los Directores del mismo ejercerán cada uno, en su Direccion respectiva, las atribuciones que desempeñaba aquel, y un Oficial de Secretaría despachará con el Ministro el negociado que estaba anejo á la Subsecretaría.

Art. 3.º Se aumenta en el Ministerio de Estado una plaza de Oficial de Secretaría, dotada con el sueldo de 20,000 rs. de vellon anuales.

Art. 4.º Mi Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

REAL DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar oficial sexto de mi primera Secretaría de Estado y del Despacho á D. Gaspar de Muro, auxiliar primero de la misma.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Resultando vacante la Subinspeccion de la Milicia nacional de la provincia de Granada que desempeñaba el Brigadier Don Ignacio Capuzo, vengo en nombrar para la misma, de conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernacion, previo su acuerdo con el de la Guerra, al Coronel retirado D. Manuel Carrasquedo.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE ENERO DE 1855.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Enero de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....		30.437,724..40	904,288	30.339,009..40	446,493..46	30.492,515..38
Reintegrables de contado.....	Transferibles.....	6.448,214..47	233,000	6.681,214..47	228,400	6.352,814..47
	Intransferibles.....	4.224,584..47	..	4.224,584..47	457,060..44	4.067,524..6
Voluntarios.....	á plazo fijo.....	339,900	..	339,900	..	339,900
	mediante aviso.....	21,000	..	21,000	21,000	..
Provisionales para subastas.....	de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	14.047,462..4	46,900	14.064,062..4	434,847..46	13.629,214..49
	.....	8.863,099..49	476,000	9.039,099..49	276,000	8.763,099..49
Total de los depósitos en metálico.....		62.586,159	744,364	63.297,523	4.409,389..9	61.888,433..25
Cuentas corrientes con interes de 2 por 100.....		3.676,792..49	87,448..43	3.764,240..32	243,541..44	2.520,699..21
Total general del metálico.....		66.262,951..49	798,812..43	67.061,763..32	4.652,930..20	65.408,833..43
DEPOSITOS EN EFECTOS.						
Necesarios.....		84.429,877..32	335,000	84.464,877..32	517,000	83.947,877..32
Voluntarios.....	Transferibles.....	59.840,635..44	444,000	59.984,635..44	3.802,000	56.182,635..44
	Intransferibles.....	34.859,747..5	4.618,000	39.477,747..5	2.800,000	26.677,747..5
Provisionales para subastas.....		3.258,084..49	470,000	3.728,084..49	640,000	3.088,084..49
Total de los depósitos en papel.....		182.087,815..2	5.567,000	187.654,815..2	7.759,000	179.895,815..2
Cartera.....		60,000	..	60,000	..	60,000
Total general de efectos.....		182.147,815..2	5.567,000	187.714,815..2	7.759,000	179.955,815..2



CARGO.

Table with columns METALICO and PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes, Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito, Tesoro público, Cartera, and Movimiento de fondos.

DATA.

Table with columns METALICO and PAPEL. Rows include Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos, Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos, Tesoro público, Cartera, Suma, and Existencias en las Cajas al finalizar la semana.

NOTA. En la existencia que aparece en caja por papel están incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 23 de Enero de 1855.—El Contador, Francisco Xerez y Varona.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.

TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Lucio Escribano, vecino de esta corte, arrendatario que fue del portazgo de Puerto-Lápiche, y el licenciado D. Francisco de Paula Sanchez, su abogado defensor, demandante, y de la otra la Administración del Estado, defendida por mi Fiscal, demandada, sobre indemnización de los perjuicios que dice Escribano se le causaron en dicho arrendamiento con motivo de la Real orden de 27 de Marzo de 1851:

Vista la demanda propuesta ante mi Consejo Real por parte de D. Lucio Escribano, solicitando se le indemnicen de los perjuicios que durante el arrendamiento del portazgo referido, con su intervención de Manzanares, se le ocasionaron con motivo de la Real orden citada, al tenor de las hojas experimentadas en el mes de Agosto de 1853 en que feneció su contrato, en cuyo mes se intervinieron los productos de dicho portazgo por los comisionados nombrados al efecto:

Vista la contestación de mi Fiscal pidiendo que se absuelva de la demanda a la Administración del Estado, declarando no haber lugar a la indemnización que Escribano solicita:

Vista la escritura de arrendamiento del portazgo, otorgada en esta corte en 31 de Agosto de 1851 entre el Director general de Obras públicas y D. Lucio Escribano, y particularmente las notas primera y segunda del arancel de los derechos del referido portazgo, que contiene dicha escritura, cuyo literal contenido dice así: Primera. Todo carruaje ó caballería que pase por este portazgo pagará los derechos que marca su arancel, sea cual fuere la distancia que hubiere andado ó tuviese que andar sin pasar otro. Segunda. A todos los que despues de haber disfrutado la parte de camino que les ha acomodado se extravien maliciosamente de él con carruajes ó caballerías por no pagar los derechos que están señalados, se les exigirán derechos dobles con arreglo al arancel en el sitio donde se les alcance:

Vista en la mencionada escritura la condicion 15 del pliego bajo el cual se verificó el contrato, cuyo tenor es el siguiente: «No cobrará (el arrendatario), bajo título ni pretexto alguno, mas derechos que los señalados en el arancel que sirve de tipo para este arriendo, y que tendrá a la vista del público, arreglándose a las notas, exenciones y modificaciones hechas en él, bajo las penas que según la ley correspondan por cualquier contravención»

Vista la Real orden de 27 de Marzo de 1851, expedida por el Ministerio de Fomento, por la cual se dispuso que los vecinos de Herencia no satisficieran derechos en el portazgo de Puerto-Lápiche ni en su intervención de Manzanares, cuando para dirigirse a su pueblo dejarán la carretera antes de Madrilejos, y no volverán a entrar en ella hasta Manzanares, ni pasar por la carretera de la intervención y viceversa, cuando con el mismo objeto se desviarán en Manzanares, no volviendo a entrar en la carretera mas acá de Madrilejos, en atención a que de esta manera dejaban de usar una línea mucho mas larga que la comprendida en el arancel del mencionado portazgo, mandándose tambien que esta resolución se aplicara a cualquiera otro pueblo que se hallase en el mismo caso; pero de ningún modo a los transeúntes que procedieran de punto situado sobre la misma carretera por uno u otro extremo, respecto a los cuales cualquiera camino de que pudieran servirse para salvar el referido portazgo y su intervención se consideraría como extraviado, aplicándoseles el recargo del doble derecho que marca el arancel, así como a los vecinos de Herencia ó de cualquiera otro pueblo que se hallase en igual caso si se justificasen que se tocaban en algun punto de la carretera entre Madrilejos y Manzanares despues de haberse separado de ella en uno de estos dos pueblos:

Considerando que por la Real orden de 27 de Marzo de 1851 no se concedió exención alguna de los derechos del portazgo de Puerto-Lápiche, ni se varió su arancel, sino que se aplicaron en su natural y genuino sentido las disposiciones que aquel contenía a los casos que en dicha Real orden se expresan:

Considerando que la costumbre que alega Escribano de cobrar los derechos de arancel a los carruajes vecinos de Herencia, que no pasaron por la carretera del portazgo, aun cuando estuviese probado, es contraria al texto terminante del expresado arancel, única regla para la percepción de los derechos, que dispone que no se exijan mas que a los que pasen por el portazgo ó se desvien maliciosamente de él por no pagarles:

mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis José Sartorius. Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto, pendiente de esta formalidad a la supresión del Consejo Real, por mi el Secretario del Tribunal contencioso-administrativo, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 22 de Noviembre de 1854.—Anselmo Romeral.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el suprimido Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Ramon Gutierrez, Oficial casante de la Secretaría y Contaduría general de Correos, demandante, y de la otra, la Administración del Estado, demandada, y en su representación mi Fiscal, sobre que se declare a la viuda ó huérfanos del primero con derecho á dos pensiones; una por el Monte pio de Correos, y otra por el de Oficinas.

Vista la Real orden de 2 de Marzo último, por la que se mandó pasar al suprimido Consejo Real el expediente y recurso del interesado para su resolución en la vía contenciosa:

Vista la Real orden de 16 de Diciembre de 1853 que motiva este procedimiento, la cual dice así: «Visto el expediente promovido á instancia de Don Ramon Gutierrez, Oficial que fue de la Secretaría y Contaduría general de Correos, en solicitud de que se declare que su viuda é hijos tienen opción á dos pensiones; una sobre el Monte pio de oficinas, y otra sobre el de Correos:

Considerando que si bien en algun tiempo los empleados que, como Gutierrez, servían en la renta de Correos, tuvieron opción á dos pensiones del Monte pio, tal derecho quedó reducido á una solamente desde la publicación de la referida ley de presupuestos por haberse dispuesto en ella terminantemente que solo contribuirían á uno de tales Montes á su elección, puesto que sus familias únicamente habían de disfrutar una pensión:

Considerando que dicho Gutierrez se halla precisado en este caso, el cual cumpliendo con las prevenciones de la mencionada ley, optó por el Monte pio de Oficinas:

Considerando por tanto que el acuerdo dictado por dicha Junta está justo y exactamente arreglado á las disposiciones que rigen sobre la materia; S. M., conformándose con el dictamen de la Dirección general de lo contencioso, se ha servido confirmarlo, declarando en su virtud que D. Ramon Gutierrez solo puede dar opción á su familia á la pensión del Monte pio de oficinas.»

Visto el recurso de Gutierrez contra mi citada Real resolución, pretendiendo que al fallecimiento del mismo interesado disfrute su esposa doña Maria Martin y Martin, no solo la pensión de viudedad que le corresponde por el Monte pio de oficinas, que se vió precisado á elegir, sino tambien la del de Correos, mediante hallarse incorporado en los dos, haber hecho en ambos los descuentos de reglamento, y no tener aplicación la ley de 1812 á los que como él estaban cesantes desde 1835:

Vista la contestación de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme lo resuelto por la Real orden de 16 de Diciembre mencionada:

ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz. Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 20 de Enero de 1855.—Anselmo Romeral.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA. AVISO A LOS NAVEGANTES. Por el Ministerio de Marina, y trasladado por el de Estado, se ha comunicado á esta Dirección el siguiente anuncio. Mares de China.—Faro de luz fija en el estrecho de Sonda. «Por disposición del Gobierno de los Países-Bajos desde el 1.º de Setiembre no se enciende el faro establecido en la cuarta punta del estrecho de Sonda, cerca de tres millas distantes de Anger (1), cuya luz fija se ha de reemplazar por otra de igual carácter de segundo orden y de mayor intensidad. Lo que se publica en cumplimiento de Real orden á los efectos expresados al principio de este anuncio. Madrid 24 de Enero de 1855.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 44 premios mayores de los 1400 que comprenden el sorteo del día de ayer.

Table with columns Premios, Ps. fs., and Administraciones. Lists various locations like Málaga, Madrid, Granada, etc., and their corresponding prize amounts.

La Dirección general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 10 de Febrero próximo sea de grandes premios, bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes á 10 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 650 premios 120,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with columns Premios and Pesos fuertes. Lists prize amounts from 32,000 down to 80.

Los 16,000 billetes estarán divididos en octavos á 25 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales. El sorteo se ha de verificar la mañana de dicho día 10 de Febrero en el sitio acostumbrado, introduciéndose en los respectivos globos á presencia del público las 16,000 bolas de los números que entran en suerte y las 650 de los premios, con todas las formalidades y confrontaciones que exige el buen servicio y la debida satisfacción de los jugadores. Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Circular.

Los reprobados y torpes manejos de algunos perturbadores del orden público que solamente viven y quieren medrar á la sombra de los trastornos, invocando el sagrado y santo nombre de libertad, han logrado aturdir con su mentido patriotismo y alucinar el ánimo incauto y sencillo de un corto número de habitantes en algunas provincias del reino, alterando la tranquilidad y buena marcha administrativa, y sirviendo así eficazmente á ocultos enemigos de las instituciones liberales, de que tal vez no dejarán algunos de ser dignos agentes, para entregarnos maniatados al duro yugo del despotismo.

El buen orden político y social que garantiza el Gobierno de S. M., hoy felizmente presidido por el ilustre Duque de la Victoria; el espacio y sosiego preciso en las graves deliberaciones de las Cortes constituyentes, encargadas de elaborar las leyes que mañana han de abrir ancha vía al progreso, á la prosperidad y adelantamiento de los intereses morales y materiales de esta nación tan generosa como desventurada; el respeto debido en fin á los santos principios de libertad y moralidad proclamados y enaltecidos en las gloriosas jornadas de Junio y Julio último, exige imperiosamente la mayor mesura y prudencia por parte de todos los ciudadanos honrados y laboriosos, y la mas decidida cooperación de las verdaderas influencias sociales, interesadas para que el orden y la justicia imperen, para que la ley obtenga siempre y en todas partes la obediencia debida, y para que las Autoridades legítimas ejerzan sin obstáculos ni entorpecimientos la acción benéfica y protectora que les está encomendada.

A fin de secundar por mi parte las elevadas miras y patrióticos sentimientos que tiene repetidamente significado el Gobierno de S. M., cuento con la proverbial sensatez de los habitantes de esta liberal provincia; cuento con el buen celo y eficacia de las Autoridades locales; cuento con el noble y nunca desmentido patriotismo de la Milicia ciudadana, que comprendiendo como hasta ahora que sus verdaderos intereses se hallan íntimamente unidos é identificados á los de la sociedad en que viven, y en conservación de cuyo orden se cifra el bienestar y fortuna de sus respectivas familias, sabrán siempre prestar su eficaz apoyo para robustecer el principio de una Autoridad benéfica y paternal; cuento por último con la decisión que me impone la viva conciencia de mis deberes para impedir á todo trance la menor perturbación, y para garantir en todo tiempo el respeto debido á la libertad individual y política, al derecho de propiedad y á los legítimos fueros de la Administración.

La acción de las Autoridades, junto con la opinión pública, tan enérgicamente pronunciada, desalojaron, por decirlo así, sucesivamente de las varias posiciones ó pretextos que cobardes enemigos de la situación actual tomaron alevosamente para combatir á mansalva el orden establecido. Hoy en su despecho acuden al medio mas reprobado de todos, empero el mas peligroso para los incautos, porque tiende á lisonjear falazmente sus intereses. Tratan de dificultar y entorpecer por cuantos medios les son posibles la recaudación de los tributos, extraviando la opinión, rectitud y buen sentido de los contribuyentes. Procuran tambien ó se prevalen á la sombra de una latísima libertad y omnimoda tolerancia, concedida al ciudadano en el ejercicio de todos sus derechos, para defraudar las rentas públicas.

Es pues necesario que los honrados habitantes de esta sensata provincia conozcan y eviten el insidioso lazo que se les tiende; es preciso que comprendan y consideren como uno de sus principales deberes el pago puntual y espontáneo de las cargas públicas, porque los tributos son á la vez el único, el exclusivo recurso de un Gobierno moral, que rechaza hasta con indignación los amaños de ocultas negociaciones, y que tiene ademas hoy que soportar y responder á obligaciones graves, multiplicadas y perentorias, si es que los servicios de la Administración pública han de estar debidamente atendidos; si es que no ha de quedar estéril la preciosa sangre derramada en la última revolución, y han de realizarse importantes y urgentes mejoras en el orden de los intereses morales y materiales de los pueblos; si es en fin que se ha de salvar el crédito nacional tan hondamente comprometido por funestas y anteriores Administraciones.

Si el actual sistema de la prestación de tributos es susceptible de algunas reformas ó mejoras, las Cortes constituyentes, y solo ellas en el ejercicio de sus elevadas funciones, son las competentes para resolverlo. En el interin, no corresponde otra cosa á los pueblos que la obediencia á la ley y á las Autoridades constituidas.

Convencidos los leales habitantes de esta provincia de la exactitud y verdad de los principios enunciados, y de la necesidad imperiosa de su observancia, para garantir la existencia y fuerza de todo Gobierno posible, no dudo que cada uno por su parte, en los respectivos pueblos, acudirán sin esfuerzo alguno á sa-

(1) Véase la Gaceta del 26 de Junio de 1852.

facilacer las cuotas que les correspondan, y que ademas los vecinos de mayor fortuna é ilustracion interpondrán toda su influencia en el distrito para que ni uno solo de sus habitantes se oponga en lo mas minimo, directa ni indirectamente, al cumplimiento de un deber que con tanta justicia reclama la buena conservacion del Estado.

Si á pesar de todo lo expuesto hubiese todavia algun contribuyente que, mal aconsejado, se negara ó resistiera al cumplimiento de la ley, espero del enérgico celo de los Sres. Alcaldes constitucionales y les prevengo, que sin otra consideracion, ni dilaciones, ni pretextos, acudan desde luego con todo el lleno de su autoridad en auxilio de los representantes de la Hacienda pública, seguros de que este Gobierno les apoyará enérgico y decidido, y seguras tambien las Autoridades locales del eficaz auxilio que siempre encontrarán sus actos legítimos en el poderoso elemento de libertad, de orden y respeto á las leyes de que la benemérita Milicia nacional de esta provincia está siendo un glorioso espectáculo y distinguido ejemplo.

Debo advertir á los Sres. Alcaldes que me responderán estrechamente y sin contemplacion alguna de toda debilidad ó descuido, nunca disculpable y menos ahora, asi por la suma importancia del servicio que les recomiendo, como tambien por el decidido apoyo y auxilio con que al efecto pueden contar, si bien estoy confiado de que su prudencia, cabal conocimiento de las personas en sus respectivos distritos, influencia moral, diestramente manejada, y llamamiento á los mas firmes y acreditados elementos de libertad y orden que en aquellos existan, prevendrán oportunamente y harán innecesario el sensible extremo de acudir á medidas de rigor, rivalizando con noble ambicion en distinguirse hoy por sus buenas dotes de rectitud, patriótico celo, moralidad y prudente firmeza.

Los Sres. Alcaldes se servirán hacer lectura de esta circular en pleno Ayuntamiento, asociados para el acto del representante de la Hacienda pública, Jefe ó Jefes de la Milicia nacional é igual número de mayores contribuyentes. Se servirán asimismo dar cuenta dentro del precí o término de cuarto día del cumplimiento de dicho extremo y de hallarse decididos para la mejor y mas exacta observancia de las varias recomendaciones que dejo significadas.

Madrid 25 de Enero de 1855.—Luis Sagasti.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de la Arganzuela, ha dispuesto el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa se saque á nueva licitacion, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de S. E., sita en el piso bajo de las Casas consistoriales.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia, en la de que se ha señalado para la celebracion del nuevo remate el día 4.º del próximo mes de Febrero á las dos de la tarde, en una de las salas de las referidas Casas consistoriales.

Madrid 24 de Enero de 1855.—Cipriano Maria Clementin, Secretario.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el día de hoy, á D. Vicente Herranz Rodriguez para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de presos á dar su declaracion y descargos en causa que se sigue por falsedad; previniendo que de no presentarse, sin mas citarle ni emplazarle, se continuará la causa en rebeldía, padrándole el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito de las afueras del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último término y el de nueve dias á Antonio Gil, natural de Murviedro, que en el mes de Junio del año próximo pasado se hallaba trabajando en el tejár del Campo de Guardias, para que se presente en la audiencia de S. S. sita en Chamberí y su calle de Arango, por la escribanía del número de D. Carlos Gonzalez de Bernedo, para enterarse de la acusacion fiscal dada contra el mismo en causa que en el día pasado en el Tribunal correccional de esta corte y se instruyó en el expresado juzgado y citada escribanía por la herida que causó á Francisco Gutierrez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1855.—Arrea.—Escribano, Carlos Gonzalez de Bernedo.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 25 de Enero de 1855.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada despues de manifestar los Sres. Sanz, Vargas, Martin, Gil Sanz y Rúa Figueroa su adhesion á lo resuelto ayer por la mayoría de las Cortes, añadiendo el Sr. Sanz haber salido del salon á las tres por hallarse indispuerto en su salud, razon por la cual no pudo tomar parte en las votaciones que ayer tuvieron lugar.

Remitíronse por el Sr. Santa Cruz, Ministro de la Gobernacion, y pasaron á la comision de actas, 48 pliegos que contenian las de las elecciones que para llenar las vacantes para Diputados á Cortes se han verificado en varios distritos pertenecientes á las provincias de Cádiz, Granada y Murcia.

Dióse cuenta de una exposicion del Ayuntamiento constitucional de la villa de Hijañ haciendo algunas observaciones á las Cortes sobre la proposicion de ley relativa á la mancomunidad de pastos, y pidiendo que no se haga alteracion alguna en el particular.

Dicha exposicion pasó á la comision que entiende en el asunto.

Se recibieron con aprecio, y se acordó que se repartieran á los Sres. Diputados, varios ejemplares de un cuaderno remitido por la comision directiva del Instituto agrícola catalan, cuaderno que contenia los trabajos que dicha comision ha preparado sobre la creacion de Bancos hipotecarios.

La Junta de gobierno de la sociedad del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza acudió á las Cortes para que se sirvan declarar que á dicha sociedad corresponde el derecho de arrancar su línea desde Barcelona, con arreglo á la concesion, segun aparecia de la memoria que acompañaba.

Las Cortes acordaron que pasara dicha exposicion á la comision de ferro-carriles.

Dióse cuenta de varias comunicaciones dirigidas por los Sres. Lasagra, Calvo Asensio, de la Cruz Martinez, Somoza y Conde viudo de las Navas excusando su falta de asistencia á las Cortes por indisposicion en su salud, y pidiendo que conste su voto conforme con la mayoría en la votacion nominal verificada en la sesion anterior.

Leyóse y quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de actas relativo á la nueva eleccion de la provincia de Cádiz, opinando por su aprobacion y por la admision como Diputados de los Sres. D. Antonio Santa Cruz y Don Pedro Pascual Oliver.

El Sr. Vicepresidente INFANTE: Orden del dia: se procede á la eleccion de Presidente.

Verificado el acto, despues de dejar la silla presidencial el Sr. Infante para que la ocupase el Sr. Dulce, dió el resultado siguiente:

Total de Sres. votantes..... 235

Mayoría absoluta..... 118

Obluvieron votos:

El Sr. Infante..... 434

El Sr. Olózaga (D. Salustiano)..... 90

El Sr. Cortina..... 4

El Sr. Fortilla..... 4

El Sr. Gonzalez (D. Antonio)..... 4

Papeletas en blanco..... 8

Quedó en su consecuencia elegido Presidente de la Asamblea el Sr. D. Fausto Infante, quien volviendo á ocupar la silla de la presidencia, dijo:

El Sr. Presidente INFANTE: Señores, afectado por la alta honra que acabo de recibir de los Sres. Diputados, tengo palabras de agradecimiento que decir; pero en este momento ni aun esas palabras podré pronunciar. Desde mi juventud, desde mi mas tierna edad he hecho grandes sacrificios por la causa de la libertad; he sufrido 15 años de emigracion, y por dos veces he sido condenado á muerte: todo eso queda en un solo día suficientemente recompensado. No tengo mas que decir, Sres. Diputados, sino que en este puesto observo la mas completa imparcialidad. En este sitio no hay para mí mas que Diputados de la nacion; y por lo mismo será el Presidente de las Cortes, no de una fraccion ni de otra. He dicho.

El Sr. Pardo Osorio: Hace dias anuncié una interpelacion al Sr. Ministro de Estado por medio de la mesa, y deseo saber si esta la ha puesto en conocimiento del señor Ministro, y si este ha fijado día para contestar.

El Sr. PRÉSIDENTE: Se ha comunicado la interpelacion de V. S.; pero hasta ahora no ha contestado el señor Ministro, ni en este momento se halla en el salon.

Continúa la discusion sobre la totalidad del proyecto de bases constitucionales.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: Habia desistido del propósito de impugnar el proyecto en su totalidad, reservándome las pobres observaciones que tenia que hacer sobre él para cuando se discutieran algunas de las bases; pero es muy difícil abandonar una idea despues que se concibe.

Cuando he visto el sesgo que ha llevado esta discusion; cuando he visto que la impugnacion que se le ha hecho no se ha colocado en su verdadero terreno; cuando he visto á la comision dar demasiada latitud á cierto principio, y restringir otro á que debía dárle mayor; cuando he visto que ha basado su dictámen sobre las Constituciones anteriores, siendo asi que la ciencia política es en mi concepto ciencia de actualidad; cuando he visto todo esto, señores, me he decidido á realizar mi idea primitiva, impugnando la totalidad del dictámen.

Antes de entrar en consideraciones sobre el proyecto objeto del debate, voy á hacerme cargo de una proposicion que se ha sentado, la de ser inoportuna é innecesaria la discusion de la totalidad. Yo opino de distinta manera, y creo que es muy útil, porque si por efecto de esta discusion lográramos que el proyecto volviera á la comision, ganaríamos muchísimo tiempo, estando como estoy convencido de que la discusion de cada una de las muchísimas enmiendas que se han presentado nos haría emplear bastante mas tiempo que el que podamos invertir en discutir la totalidad.

Entrando en la cuestion, empezaré por el principio de la soberanía nacional; principio que ha servido de punto de partida, tanto á la comision como á la mayor parte de los señores que han impugnado esa totalidad. El principio de la soberanía nacional no es un principio nuevo, es un principio de siempre, porque ha sido constantemente el origen de todos los poderes públicos. No así el principio de derecho divino, ni el principio tradicional, los cuales no son sostenibles. El principio de derecho divino filosóficamente es un absurdo, é históricamente una mentira; porque la razon no comprende que haya una clase que esté encargada por la divinidad de gobernar á los pueblos, y que otra esté destinada exclusivamente á ser gobernada.

El derecho tradicional se funda en el consentimiento de una ó de muchas generaciones en favor de un poder constituido; pero esas generaciones no han podido imponer á las venideras la obligacion de consentir aquella forma de gobierno. El principio de la soberanía nacional es por lo mismo eterno como el mundo; pero acaso el pueblo no ha tenido hasta hoy verdadera conciencia de ese derecho; tal vez hasta hoy no se ha sancionado ese principio de una manera tan formal como lo está en nuestra Constitucion. Sin embargo, yo entiendo que ese principio debe modificarse, segun lo exijan las circunstancias y los hechos de actualidad.

En materia de Gobierno profeso la creencia de que no hay bondad intrínseca afectá á ninguno. La bondad de las instituciones la veo en su conformidad con las ideas, con las costumbres y con los intereses del país á que se aplican: cuando veo que reunen estas circunstancias, entonces es cuando los concedo cierta legitimidad, la legitimidad de la razon. Por eso creo poco oportuno consultar las Constituciones pasadas para fundar un sistema político; por eso creo que los principios que deben triunfar en este, deben

salir y deducirse de los hechos actuales, porque entonces y solo entonces es cuando esos principios estan en armonia con las ideas de la época.

La comision, faltando en mi concepto á este principio, ha formado sus bases con presencia de las Constituciones anteriores, las cuales serian muy aceptables en aquella época, pero no hoy. Los mismos que hicieron la Constitucion de 1812 no se ajustaron tal vez tanto como debieron á las necesidades, á las ideas, á los intereses de aquella época, y por eso no pudo su obra resistir ciertos embates.

Hoy no está la Monarquía encarnada en la sociedad, ni el elemento popular es tan débil como entonces. Aquella época dista mucho de la nuestra. Entonces fue peligroso menguar las prerogativas de la Corona y dar ensanche al elemento popular, el cual no pudo sostenerse, como se vió el año 20, en que por los exhorbitantes derechos de la Corona tenia esta que vencer.

En 1833 la Monarquía estaba muy debilitada. Sus verdaderos partidarios abandonaron la causa del trono de Doña Isabel II, lo cual prueba que no estaba encarnada en la sociedad y contaba con las creencias como el año 42 y el 20. El elemento popular habia hecho grandes conquistas; era mas fuerte que el poder monárquico, y una vez en lucha con la Monarquía debe sucumbir.

Hoy pues no es prudente dejar esas prerogativas á la Corona, porque si se le dejan, concluirá ante la prepotencia del poder popular. Lo que hoy debía hacerse es dejar á la Monarquía un puesto de honor: solo así puede salvarse. Será esto si se quiere una teoría nueva; pero es sin embargo la realidad de los hechos. Es tendencia del principio monárquico acabar con el principio popular. ¿Y qué resultará hoy de dar esas prerogativas á la Monarquía? Que en la lucha caerá esta. Hoy tiene el pueblo la conciencia de sus derechos: todos, desde el mas grande al mas pequeño, examinan hoy los principios políticos; y por lo mismo, el único medio de salvar el principio monárquico y hacer que se le respete y considere, es darle un puesto de honor.

Y no se crea que se le coloca en posicion ridícula. ¿Cuál es la que se encuentra la Reina de Inglaterra? Pues sin embargo es considerada y respetada por todos los ciudadanos. La sancion: ¿qué adelantáramos hoy al conceder el veto absoluto al Monarca? Ponerlo en lucha abierta con el elemento popular.

La sancion supone que quien ejerce el principio monárquico, tiene mas conocimiento de las necesidades de los pueblos que los mismos representantes. ¿Qué adelantáramos, repito, si el Monarca negase su veto á una ley? Si tenia fuerza bastante para que se respetara el veto, se ejercería valiéndose de la presion. Si no la tenia, quedaría la ley en ejecucion, y el Monarca sería desairado.

Digo lo mismo de la facultad de disolver los Parlamentos. Esa facultad la usa la Corona, cuando tiene fuerza para hacerse obedecer; pero entonces se pone en lucha abierta con el elemento popular, y en este estado quedará vencida la Monarquía. No incurramos en ese error, no demos esa facultad ilimitada á la Corona, no la pongamos en disposicion de hundirse, no la coloquemos en pugna con el poder popular, porque este es mas prepotente, y está mas encarnado en la sociedad, mucho mas que el principio monárquico que está débilmente sostenido.

Veamos ahora la manera cómo la comision ha constituido el poder legislativo.

Concibo que en otra época se quisiera rodear al Trono de esa clase que habia sido protegida por la Monarquía, de esa clase aristocrática; y que esta, unida al pueblo, concurrese á la formacion de las leyes; es decir, que la Monarquía encarnada en sus creencias se viera enfrente de la aristocracia y del pueblo; pero en la actualidad no lo concibo.

Del choque, del antagonismo, nunca puede nacer el orden. Hoy no existen elementos sociales para constituir una segunda Cámara. La Monarquía débilmente apoyada por la sociedad; la clase aristocrática confundida con el pueblo, ¿qué necesidad tenemos de crear ese antagonismo en el poder legislativo? El elemento popular es el que predomina, y á él solo toca constituir este poder, el poder de hacer las leyes. Si queremos pues salvar la Monarquía, coloquémosla en ese puesto de honor, y en él será respetada hasta que llegue el día que la sustituyan nuevas ideas.

El Sr. HEROS: Singular y enojosa es la posicion en que la comision se encuentra. Antes de presentar su trabajo, y despues de presentado, se ha dicho por un periódico y por los Sres. Diputados que nada mas fácil que formar en 24 horas una Constitucion, ya con las teorías modernas, ya con nuestras antiguas prácticas castellanas. La comision confiesa que para presentar las bases no ha consultado otra cosa sino las necesidades que debian satisfacerse en la Constitucion que se forma para dar al pueblo español paz y libertad, que son las dos cosas que necesita.

La comision se encuentra con la dificultad de conciliar tantas opiniones diversas como hay en el Congreso, pues cada fraccion tiene ideas distintas. Así es que si el Sr. Diputado que acaba de hablar pertenece á la mayoría, y con arreglo á las ideas de esta presenta una Constitucion mejor, la comision tocará retirada muy suave y blandamente; pero si no representa la mayoría, no ha hecho mas S. S. que sustentar su opinion particular sobre esa Monarquía de honor que la comision no puede admitir.

¿Quiere S. S. que despues de estar reconocida la Monarquía hereditaria en España, y proclamada la dinastía de Doña Isabel II, vengamos á formar una Monarquía transitoria y puramente de honor? Esto sería parecido á las casas de la montaña, como dicen en mi país: «por de fuera gran fachada, y en su contenido nada.»

La comision reconoce como un axioma el principio de la soberanía nacional, principio tan antiguo como el mundo, pero del cual no ha sabido usarse. El poder popular lo ejercian los nobles en tiempo del feudalismo, é el arrancó las Cartas y las Constituciones á los Reyes.

En otros tiempos se ejerció ese poder de un modo directo, como sucedió en el Congreso de Caspe en Aragon, declarándose en él la sucesion de la Monarquía por un simple proceso jurídico, como hoy pudiera hacerse respecto al solar de una casa; pero ese pueblo que S. S. supone siempre tan soberano, pasó en otros tiempos por las consecuencias de su humillacion, cuando no conoció su dignidad, dejó Alfonso I de Aragon su reino á los frailes templarios de la orden de San Juan. Por consecuencia, cuando se entra en estas teorías políticas, y cuando se las quiere apoyar en la historia, si bien pueden servir para conocer el progreso del género humano, no pueden citarse con oportunidad en todos tiempos, ni mucho menos para poder decir adónde vamos á parar.

Viniendo ya á los puntos particulares tocados por S. S. respecto á las bases, diré que ha padecido graves equivocaciones. Hablando de la disolucion de las Cortes y del veto, ha dicho que aquella se permitia y que éste era absoluto. La disolucion no la conocia la Constitucion del año 42, puesto que establecia un período fijo de tres meses para la reunion de las Cortes; y en cuanto al veto era suspensivo, puesto que, si bien podia el Rey oponerle á una ley ó proyecto del Congreso, quedaban las cosas así hasta otra legislatura; y si ocurría lo mismo en esta, se aplazaba la solucion hasta la tercera, en la cual era el proyecto proclamado como ley del reino.

Tambien se ha equivocado S. S. cuando ha dicho que la Reina de Inglaterra es solo Reina de honor; y tanto se ha engañado, que se asombraría si viera al Presidente de la Cámara de los Comunes presentar de rodillas á la Reina los bills para su sancion. No es pues en modo alguno aceptable la idea de la Monarquía transitoria, ni es ejemplo que pueda citarse como tal el que ha citado S. S.

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales, he creído la comision que se debe perfeccionar lo mismo la Constitucion de 1812 que la de 1837. Uno de los hombres mas ilustrados que ha producido España, el Sr. D. Agustin Argüelles, no temió reformar la primera de dichas Constituciones admitiendo las dos Cámaras que S. S. rechaza hoy. Hombre de gran talento y celoso de la libertad de su país, seguía por sistema no hacer votos particulares en ninguna comision, humillando su cabeza ante la decision de sus compañeros, porque creía que ese era el verdadero reflejo de la soberanía popular, ya lo viera brillar en el Congreso, ya en el seno de una comision.

Pues bien: ese hombre célebre, en los momentos en que las Cortes agonizantes en Sevilla veían el enemigo á las puertas, precedido en gran parte de ese pueblo á quien S. S. trata de hisonjear más de lo que debe en esta ocasion,

dijo: «no hago la apología de la Constitucion española, cuyos defectos conozco; pero la defiendo porque á ella está unida la independencia de la patria.» Yo, señores, tengo la independencia de la nacion como supremo bien, y opino por tanto que la Constitucion debe ser el producto de la union de todos en un régimen de libertad, para que apoyados en esas bases lleguemos á la independencia nacional.

Concluiré pues diciendo que la comision está dispuesta á sostener las bases que ha presentado. Si S. S. quiere que la Monarquía sea un estado transitorio para la República, la comision no opina de ese modo: la comision es monárquica y liberal, y no cree que el sentimiento monárquico esté en España tan debilitado como á S. S. le parece.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: No he desconocido el hecho de la Monarquía; pero el Sr. Heros comprenderá que estando llamados á constituir el país, nos hallamos en el caso de deliberar qué clase de Monarquía va á regir en España. En cuanto al puesto de honor en que dije se hallaba colocada la Monarquía inglesa, no me referí á las prerogativas, sino al verdadero poder, el cual está realmente en el Parlamento. Por eso allí la Monarquía se conserva y vivirá muchos siglos.

No he dicho tampoco que el principio de la soberanía nacional haya sido igualmente aplicado en todos tiempos, sino que siempre ha sido la base de todo poder.

Por lo demas creo que no hay bondad intrínseca afectá á ninguna forma de gobierno; y aunque no diré lo que sucederá á la Monarquía, puedo sí asegurar que va de marcha. Vea el Sr. Heros lo que ha perdido desde 1812, y comprenderá que está anunciada su conclusion.

El Sr. HEROS: Para salir la Monarquía del estado actual, ó ha de pasar á ser absoluta, ó ha de convertirse en República, y aquí tiene el Sr. Godínez una dificultad que se presentaría á la comision si hiciese unas bases transitorias, sin saber á cuál de esos dos estados habia de ir á parar la Monarquía.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo ningun otro señor Diputado que tenga pedida la palabra sobre la totalidad, se procederá á la discusion por bases. Pero debiendo el Congreso reunirse en sesiones, se suspenderá el debate hasta mañana.

El Sr. GARCIA LOPEZ: El Sr. Surís y yo habíamos pedido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tendrán V. SS.; pero en lo sucesivo no se anotará la palabra á quien no la pida desde su asiento.

El Sr. GARCIA LOPEZ: Extraño parecerá que en una discusion tan solemne se atreva á usar de la palabra un Diputado sin autoridad parlamentaria, cuando en estas ocasiones debieran hablar los oradores de mas distincion y privilegiado talento; pero cuando se ve con asombro que la mayor parte de estos, desconociendo la realidad del presente y lo predestinado para el porvenir, se encierran en un círculo vicioso de antiguas tradiciones, derechos y costumbres, fuerza es salir á la defensa de los verdaderos principios de la razon, de la justicia y de los sagrados derechos de la humanidad. Ha llegado el momento de que las Cortes se ocupen del asunto mas interesante que puede presentarse á su consideracion, puesto que se está discutiendo los preliminares de la ley fundamental de España, la ley maestra del derecho, háltaute inexplugable de la sociedad, guia del pueblo y de su vida, vínculo que une á los hombres, invencion la mas excelente del ingenio humano.

Nadie creerá que las bases que presenta la comision con este objeto eran el producto de una revolucion liberal, si los acontecimientos no estuvieran tan próximos y presentes en nuestra memoria.

La comision consigna en su primera base el principio de la soberanía nacional; pero á mi juicio para que este principio se comprenda bien debe significarse en leyes ó en hechos, porque reconocer el derecho y negar el hecho es dejar totalmente ilusorio el principio; y esto es precisamente lo que hace la comision, cuando despues de reconocer el principio de la soberanía nacional, viene á conceder al Trono el ejercicio de este mismo principio, otorgándole la sancion. En esto la comision padece un error, llevada del deseo de salvar el principio monárquico, cuando no es ese el verdadero medio de lograrlo: dad al pueblo sus derechos; haced una Constitucion eminentemente liberal, y el principio que queréis proteger quedará fuera de toda eventualidad.

No se concibe una soberanía nacional en la cual, estando el hombre constituido en sociedad, se le diga: «tú no puedes usar de este derecho, porque la fortuna te ha negado un real que tienes que pagar de contribucion.» ¿Qué soberanía nacional es esa que sirve para las clases acomodadas y no para todas las clases del país? Una de dos, ó el hombre nace con derechos, ó nace sin ellos. Si nace con ellos, ¿creo la comision que una Cámara, por omnipotente que sea, puede quitárselos? Y si nace sin derechos se debe reconocer en política el principio del absolutismo. La comision no podrá menos de convenir conmigo en que negar ese derecho á todos los individuos es un infame despojo, un robo de derechos, y permítaseme esta palabra, aunque no sea muy parlamentaria. Creo pues que la comision debe reformar esta base.

La constitucion del Senado ha sido otra de las bases que han combatido los que me han precedido en el uso de la palabra. El Senado es el representante de las ideas permanentes y resistentes, y el partido progresista no puede admitir esta doctrina, porque el nombre de progreso significa lo que pasa, lo que marcha adelante, lo que marcha á la perfeccion. Ademas se reconoce una aristocracia que nuestros Monarcas atoran al despojarla de sus fueros y sus feudos. La comision pues no debió poner al Senado en sus bases, porque es una institucion contraria á las teorías del progreso.

Libertad de imprenta. ¿Qué bases nos presenta la comision para el ejercicio de este derecho? Las mismas trabas que ha habido siempre: concediendo ese derecho al hombre que posee, y negándosele al que es pobre, aunque su concepcion sea la mas feliz. Yo creo que en estos tiempos no se podia asentar una teoría tan injusta, tan contraria á los buenos principios. ¿Hasta cuándo se ha de tener á la imprenta sujeta al yugo que la oprimido tantos años? ¿Por qué un hombre de buena cabeza, pero que está desposeído de fortuna, no ha de poder hacer uso de ese derecho?

Si se le permite hacer uso de la palabra, ¿por qué no se le permite hacer uso del escrito? Yo espero que teniendo presente la comision las observaciones que han hecho los que me han precedido en el uso de la palabra, y las indicaciones que tan ligeramente he expuesto, liberalizará las bases que ha presentado. Hora es ya de que los partidos no presenten sus antiguas teorías, que tantos conflictos han ocasionado á la nacion, sin producir nunca los bienes que eran de esperar en la verdadera senda del progreso. Si esas bases no han servido en otras épocas ¿habrá quien crea que podrán hoy conjurar la tormenta que amenaza á las sociedades? Es necesario conceder algo á la historia y tener en cuenta lo que reclama la opinion pública. La ley fundamental, la Constitucion de 1855, debe no solo satisfacer la opinion del momento, de la actualidad, sino atender tambien á las necesidades de mañana. Es preciso evitar los males que puedan sobrevenir, y estos se evitan poniéndose á la cabeza del progreso, no á retardarlo.

Reasumiendo por no molestar mas al Congreso diré que la comision debe hacer que el principio de la soberanía sea, no solo un derecho, sino un hecho; y que no estableciendo clases privilegiadas, haga que todas tengan participacion en ese derecho.

Señores, el partido progresista nunca aprenderá lo bastante: siempre ha subido al poder por la revolucion y lo ha perdido por Palacio, ó por los amagos de Palacio; por manera que siempre da la muerte á quien le da la vida, y su vida á quien le da la muerte. Creo que es hora de que el partido progresista se enmiende y se arrepienta de su marcha. Tantas emigraciones, tantos destierros, tantas amarguras, ¿no le enseñan nada? Es preciso no tener tanta confianza en las instituciones que tan amargos recuerdos nos han dado y asegurar mas los derechos populares. Si queréis que la Monarquía sea una verdad y sea respetada, no la robustezcais de la manera que lo haceis. Conceder al pueblo sus verdaderos derechos dejando á la Monarquía á esa altura á que queréis colocarla llena de prestigio, llena de dignidad; pero enseñada tambien á que respete los derechos sociales y políticos del pueblo; y por si un día no los respetara, ha-

Table with columns: HORAS, BARRÓMETRO EN PULGADAS INCHAS, BARRÓMETRO EN MILÍMETROS, TERMÓMETRO REAUMUR, TERMÓMETRO CENTÍGRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO ATMOSFÉRICO. Includes data for Calor máximo del día, Calor mínimo del día, and Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1855.

ced que todas sus maquinaciones sean imposibles, y de esta manera no habrá tantas revoluciones, tantos pronunciamientos y tantos trastornos como han esterilizado la nación.

El Sr. IBEROS: Por honrar la persona del respetable Diputado que acaba de hablar, y porque vea en cuánto aprecio la modestia y claridad con que ha explicado sus doctrinas, voy á responder lo mas brevemente que me sea posible.

Tres dias hace que la comision está recibiendo las mismas descargas con muy pocas variaciones. Tres dias hace que se la está acusando de improvisadora, de no conocer lo que nos amenaza, de no haber aprendido nada.

Se dice que el partido progresista se ha perdido siempre por su desconfianza, y yo opino por el contrario, que su excesiva confianza es la que le ha perdido y le perderá constantemente. Desgraciadamente cuantas veces ha estado en el poder, en vez de consolidar la situacion del país, no ha hecho mas que hacerse una guerra mas encarnizada que la que sostenia contra sus enemigos, de lo cual se podrían citar muchos ejemplares. Pero dejando esto aparte, voy á contestar á lo que S. S. ha dicho relativamente al veto. Dice S. S. que el veto es un atributo de la soberanía, que la nación es la soberana, y por consiguiente, que ella es quien debe tenerlo. A esto no puedo menos de decir que si la nación es la soberana y ha de ejercer el veto, es inútil que haya ni Reina ni poder ejecutivo, debiendo las Cortes reunir todos los poderes. Esta es por mas ó menos la teoría que sentó otro Sr. Diputado de los bancos de enfrente.

Dice tambien S. S. que la cosa la división del cuerpo legislativo en dos secciones, porque no conviene que lo decida por los delegados del pueblo haya de recibir la sancion de otros, que así pueden ser delegados del pueblo como elegidos por el poder. A mí me admira, señores, que en los actos mas insignificantes del poder judicial se admitan las apelaciones, y que en los importantes actos que tienen relacion con todos los negocios del país, y á veces con los extraños, se quiera que todo pase á calacuerdo, como si los delegados de la nación estuviesen en posesion de la ciencia universal y hasta del espíritu profético.

S. S. se ha fijado por último en el sufragio universal, cosa que si en alguna parte comprendo menos que en otras, es en mi país, compuesto en su mayoría de labradores ignorantes, y donde hay pueblos de 300 y 400 vecinos en que no existe suficiente número de personas que sepan leer para mudar los Ayuntamientos. Es preciso, señores, que no puede hacerse caso de esas teorías cuando los que las han escrito no han podido tal vez ni aun ser Regidores en su lugar, habiendo muchos de ellos empezado por creer que el gobernar á los pueblos es lo mismo que jugar á las damas ó al ajedrez, diciendo sobre su palabra lo que se les ha ocurrido, lo cual, visto en los libros, puede por un momento seducir, y que luego se desacredita y produce desastres al reducirlo á la práctica.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, la cual continuará mañana, debatiéndose á primera hora el dictamen de la comision relativo á la reeleccion del Sr. Pacheco; el informe que dice relacion al Sr. Ametller, y los dictámenes sobre admision de los Sres. Diputados cuyas actas quedan sobre la mesa. Ahora va el Congreso á reunirse en secciones. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las siete y media; y despues de facilitarlo en la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 26 cuartillas á la Imprenta nacional á las nueve de la noche.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Enmiendas presentadas al dictamen de la comision sobre las bases de la Constitucion.

Pedimos á las Cortes se sirvan tambien declarar como bases de la Constitucion los siguientes principios y libertades originarias, sin los cuales las instituciones políticas son una letra muerta, y los derechos individuales no tienen garantia:

- 1.ª La libertad de imprenta sin depósito ni editor responsable.
2.ª Libertad de asociacion.
3.ª Libertad de reunion pacífica.
4.ª Libertad de la enseñanza.
5.ª Juicio por jurados en lo civil y en lo criminal.
6.ª Sufragio universal.
7.ª Unidad de fueros.

Palacio de las Cortes 15 de Enero de 1855.—Manuel Gatell.—José María de Orense.—Pelegriñ Pomés.—Juan Manuel Pereira.—Antonio Gutierrez Solana.—Manuel Leon Moncasi.—Manuel Bertemati.

Pedimos á las Cortes que la base 2.ª del proyecto de Constitucion se sustituya con la siguiente:

«La religion del Estado es la católica, apostólica, romana. La nacion se obliga á proteger y mantener con decoro y puntualidad el culto y sus ministros.»

Palacio de las Cortes 19 de Enero de 1855.—Tomas Jaen.—Marcelino Sanz.—J. Antonio Milagro.—Joaquin Iñigo.—Juan Romeo.

Pedimos que el segundo párrafo del art. 2.º, título I de las bases de la Constitucion, sometidas al juicio de las Cortes constituyentes, se redacte en estos términos:

«Pero ningun español podrá ser perseguido civil ni criminalmente por sus creencias, ni por sus actos religiosos, siempre que con ellos no profane el culto del Estado, ni ultraje á sus ministros.»

Pedimos tambien que despues de este párrafo se añada el artículo que sigue:

Art. 3.º «Se permite á los extrangeros que vengan á establecerse en España el ejercicio de su culto, bajo la condicion de sostenerlo á sus expensas, y con las demas que las leyes exijan.»

Palacio de las Cortes 14 de Enero de 1855.—Antonio Ribot.—José de Galvez Cañero.—Fernando Corradi.—Pedro Lopez Grado.—Daniel Carballo.—Alfonso de Escalante.—Félix Martin.

Pedimos á las Cortes que la base 2.ª de la Constitucion se redacte en la forma siguiente: «La nacion se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles. Pero se tolerará y hará respetar el culto que en forma decorosa se rinda en cualquiera otra, sin que pueda ser nadie perseguido ni molestado por motivo de religion, siempre que respete la de los demas y no ofenda la moral pública.»

Palacio de las Cortes constituyentes 15 de Enero de 1855.—Cipriano Segundo Monteseino.—Antonio Concha.—Francisco de Paula Montemar.—El Marques del Reino.—Carlos Godínez de Paz.—F. Serrano Bedoya.—El Marques de Perales.

El Diputado que suscribe, si bien reconoce que podrá parecer, y es acaso sobrada osadia la suya cuando se atreve á enmendar la obra de aquellos de sus ilustrados compañeros á quienes las Cortes han confiado la árdua tarea de redactar las bases para la ley fundamental del Estado, creeria faltar á los deberes del honroso cargo que desempeña si en virtud de consideraciones de modestia propia ó de deferencia á la superioridad ajena, se abstuviera hoy de proponer á la Asamblea constituyente lo que en conciencia juzga que puede ser útil y provechoso á la patria.

Movido pues, no por el vano deseo de llamar la atencion pública, sino por la obligacion que contraigo al aceptar el mandato de sus comitentes, tiene el honor de someter á las Cortes, esperando que estas se dignen tomarlas en consideracion, algunas enmiendas y adiciones al proyecto de bases de la mayoría de la comision.

Prolijo fuera exponer aqui los fundamentos de todas y cada una de las enmiendas: en el curso del debate, y á medida que las bases de la futura Constitu-

cion vayan discutiéndose, estarán en su lugar racionales y reflexiones que en este momento cansarán inútilmente la atencion de la Asamblea.

Baste decir que el objeto del que suscribe es conciliar el principio de autoridad, indispensable para la existencia y regular gobierno de las naciones, con el de la libertad individual y colectiva á que ciudadanos y pueblos tienen imprescindible derecho.

En España una larga y dolorosa experiencia ha demostrado la deplorable facilidad con que abusando de la vaguedad del texto de las leyes, se turce y desnaturaliza su espíritu, convirtiendo en medios de opresion aquellas mismas que sus autores formaron con mas liberal proposito.

A evitar en cuanto sea dable la facilidad, ya que la posibilidad no sea asequible de tales abusos, van encaminadas en su mayor parte las enmiendas que siguen.

Quizá parezca el texto de alguna de ellas prolijo ó redundante: su autor cree que en las leyes, á la precision y á la claridad, conviene sacrificar la elegancia y concision del estilo.

Las Cortes, despues de oír al que suscribe, si se dignan hacerlo con su habitual benevolencia, recibirán como siempre lo mas conveniente al bien de los españoles.

TITULO I.

Adicion preliminar al artículo 1.º de la Constitucion de 1837.

Artículo... La nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios.

Artículo... El territorio de la nacion española comprende &c. (Aqui la designacion del territorio español en la Peninsula é islas adyacentes, en Africa, en América y en Asia.)

Enmienda á la base 1.ª

Artículo... La soberanía reside esencialmente en la nacion: de ella emanan todos los poderes públicos, y á ella pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Artículo... Son leyes fundamentales, además de la Constitucion del Estado, las siguientes, á saber:

- 1.ª La division territorial.
2.ª La electoral.
3.ª La de libertad de imprenta.
4.ª La de orden público.
5.ª La de responsabilidad de los Ministros y altos funcionarios.
6.ª La orgánica para el gobierno y administracion del Estado.
7.ª La orgánica para el gobierno municipal y provincial.
8.ª La orgánica de la Milicia nacional.
9.ª La orgánica de Tribunales.
10.ª La orgánica para el gobierno y administracion de las provincias de Ultramar.

Artículo... Es atribucion propia y exclusiva de las Cortes constituyentes decretar y sancionar las leyes fundamentales, así como alterarlas, modificarlas ó derogarlas en todo ó en parte.

Artículo... Las Cortes constituyentes se convocan y funcionan en los términos que establece el título X.

Artículo... Cualquiera modificacion ó alteracion de las leyes fundamentales hecha ó intentada fuera de los términos prescritos en la Constitucion, será nula y de ningun valor, y sus autores considerados, juzgados y castigados como traidores á la patria.

ADICION.

Enmienda al art. 4.º de la Constitucion de 1837.

Artículo... Desde la promulgacion de la Constitucion quedan sujetos los españoles todos, en lo civil, á un solo fuero, el ordinario.

En lo criminal se limita la seccion de los fueros privilegiados á los delitos disciplinarios y especiales que proceden de la profesion del delincuente.

Adicion á la base 4.ª

Ningun español puede tampoco ser detenido, ni preso gubernativamente, aunque sea con arreglo á la ley, por término que exceda de 24 horas, dentro de cuyo plazo ha de entregarsele precisamente al Juez ó Tribunal competente.

Artículo... Serán responsables de cualquier atentado contra la seguridad personal, no solamente las Autoridades que lo cometieren, sino además sus agentes y subalternos, incluso los alcaldes de las cárceles, y cuantos les dieren auxilio moral ó material para la perpetracion de su delito.

Artículo... Los atentados contra la seguridad personal producen accion popular, y el ministerio fiscal está además obligado, bajo su mas estrecha responsabilidad, á perseguirlos de oficio.

TITULO V.

Adicion á la base 44.

La Diputacion permanente convocará igualmente las Cortes siempre que, fuera de los casos y trámites por la Constitucion establecidos, se suspendan en cualquier porcion del territorio español las garantias de la seguridad individual, ó se atente á esta declaradamente, ó se trate de alterar las leyes fundamentales del Estado.

TITULO XI.

Adicion preliminar á la base 19.

El Gobierno de las provincias, partidos ó cualesquiera otras fracciones del territorio español, que la ley de division del mismo estableciere, estará precisamente á cargo de agentes civiles del Gobierno supremo del Estado.

Artículo... Fuera del caso de estar vigente en una porcion del territorio la ley de orden público, no podrán nunca ejercerse por un mismo funcionario, Junta ó corporacion la autoridad civil y el mando militar.

Artículo... Solo en tiempo de guerra, ó vigente la ley de orden público, ejercerán los Jefes militares autoridad sobre porcion alguna del territorio español.

Exceptuándose las plazas de guerra y puntos fortificados, en los cuales se determinarán por una ley especial las atribuciones respectivas de las potestades militar y civil.

TITULO ADICIONAL.

De las alteraciones y reformas en las leyes fundamentales.

Artículo... Para alterar, modificar ó derogar en todo ó en parte la Constitucion del Estado, ó cualquiera otra de las leyes fundamentales, se requiere:

1.ª Una ley en la cual se especifique y determine claramente el artículo ó artículos de la Constitucion ó de la ley fundamental que se quiere alterar, modificar ó derogar, expresando ser tal la voluntad conforme de las Cortes con el Rey.

2.ª La convocacion ad hoc de las Cortes constituyentes.

3.ª La decision, decreto y sancion de las mismas Cortes constituyentes.

Artículo... Promulgada la ley preliminar de la reforma se convocarán y reunirán las Cortes constituyentes en término que no exceda de 60 dias.

Artículo... Las Cortes constituyentes se componen exclusivamente de los Diputados elegidos al efecto.

Artículo... Las Cortes constituyentes como tales solo pueden deliberar sobre el asunto para que fueron convocadas; y así que lo resuelvan, cesan de hecho y de derecho en sus funciones.

Artículo... Si durante la reunion de las Cortes constituyentes fuere menester el concurso de las ordinarias para atender al bien del Estado, se convocará el Senado, y el Congreso funcionará como si tambien

fuera ordinario en todo lo no relativo á la reforma para que fue convocada como constituyente.

Artículo... Las Cortes constituyentes no pueden ser suspensas ni disueltas hasta terminar la reforma para que fueron convocadas.

Palacio de las Cortes 23 de Enero de 1855.—Patricio de la Escosura.—Fernando Corradi.—Tomas Jaen.—Pedro Villar.—Francisco de Paula Villalobos.—Agustin Gomez de la Mata.—Juan Montemayor.

TITULO...

El art. 3.º se redactará en la forma siguiente: «Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas y opiniones, cualesquiera que ellas sean, sin previa censura. Jamás será justificable la expresion del pensamiento; pero fuera de este dogma, las leyes determinarán la responsabilidad en que pueda incurrirse.»

La potestad jurisdiccional de los jurados comprende, además de los casos de imprenta, todos los delitos comunes.»

Palacio de las Cortes 22 de Enero de 1855.—Juan Bautista Alonso.—José Casal.—José Vazquez Bugueiro.—José Arias Uribe.—Tomas Acha.—José María Suances.—Vicente Lobit.—Ramon Somoza.—Natal Novoa.

TITULO...

Se consideran como fundamentales las leyes orgánicas y de índole constitutiva, y todas ellas serán exclusivamente establecidas por las actuales Cortes constituyentes.

La nacion española es la única dueña de su territorio, y en virtud de la soberanía y de la independencia nacional, las mismas Cortes constituyentes declaran que legislarán solas lo que consideren justo acerca de la division territorial, sin ninguna intervencion extraña.

Palacio de las Cortes 22 de Enero de 1855.—José Casal.—Tomas Acha.—Natal Novoa.—José Vazquez Bugueiro.—José Arias Uribe.—Ramon Somoza.—Juan Bautista Alonso.—José María Suances.—Vicente Lobit.

TITULO...

La nacion se obliga á mantener, dirigir é inspeccionar la instruccion literaria, industrial, moral y religiosa del Estado, subviniendo al sostenimiento de sus profesores y al decoro y adelanto de la escuela española.

La nacion aceptará todas las reformas que sucesivamente aconsejen la experiencia y las necesidades de la civilizacion y puedan conducir al mejoramiento de este importante ramo de la administracion civil.

La instruccion pública se eleva á poder público como cualquier otro ramo de la administracion.

La instruccion que hoy se halla á cargo de las provincias se considerará como carga del presupuesto general del Estado, satisfaciéndose como las demas cargas públicas por el Tesoro, en el cual ingresarán las rentas anejas al sostenimiento de la misma instruccion en el modo y forma que una ley especial determine.

Palacio de las Cortes 22 de Enero de 1855.—Juan Bautista Alonso.—José Casal.—José Vazquez Bugueiro.—Ramon Somoza.—Tomas Acha.—José Vazquez Bugueiro.—Ramon Somoza.—José María Suances.—Vicente Lobit.—Natal Novoa.

TITULO...

De la propiedad. La nacion declara que, así como la hacienda legítima es la propiedad civil de cada uno y de todos los españoles, así la vida es su propiedad natural é inalienable; la seguridad del individuo, su propiedad política; el derecho de pensar y comunicar sus pensamientos, su propiedad intelectual; el derecho de la fama, de la honra, de las costumbres, su propiedad moral; la creencia en Dios, su propiedad religiosa; la eleccion de su voluntad, su propiedad libre.

Palacio de las Cortes 22 de Enero de 1855.—Juan Bautista Alonso.—José Casal.—José Vazquez Bugueiro.—Ramon Somoza.—José Arias Uribe.—Natal Novoa.—José María Suances.—Tomas Acha.—Vicente Lobit.

TITULO...

Artículo... La nacion española vive y se perfecciona dentro de la nacionalidad humana.

La nacion se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion que profesan los españoles, como institucion esencial en el orden político.

Ningun español residente en España podrá ser perseguido civilmente, ni de otro modo, por sus ideas y opiniones dogmáticas, ni otras algunas, mientras que no las manifieste por actos públicos que contrarian el ejercicio de la religion establecida.

Palacio de las Cortes 22 de Enero de 1855.—Juan Bautista Alonso.—José Arias Uribe.—José Vazquez Bugueiro.—Tomas Acha.—José María Suances.—Ramon Somoza.—José Casal.

Pedimos á las Cortes que en la base 3.ª de la Constitucion se suprima el párrafo segundo que dice así: «No se podrá secuestrar ningun impreso hasta despues de haber empezado á circular.»

Palacio de las Cortes 23 de Enero de 1855.—José de Galvez Cañero.—Fernando Corradi.—Juan Antonio Garnica.—Juan Bautista Alonso.—Rafael Degollada.—José Antonio Aguilar.—Ambrosio Gonzalez.

Pedimos á las Cortes que al final del párrafo segundo de la base 7.ª de la Constitucion se añadan las siguientes palabras: «Sin reunir los Jefes militares el ejercicio de la autoridad civil y judicial, ni derogarse por medio de bandos, edictos ó en otra forma las disposiciones del derecho comun en lo que toca á la penalidad de los delitos, y á los tribunales que deben conocer de ellos.»

Palacio de las Cortes 23 de Enero de 1855.—José de Galvez Cañero.—Fernando Corradi.—Juan Bautista Alonso.—Juan Antonio Garnica.—José Antonio Aguilar.—Rafael Degollada.—Ambrosio Gonzalez.

Enmienda y adiciones á la base 1.ª del dictamen de la comision encargada de redactar la Constitucion del Estado.

Enmienda.

La base 1.ª se redactará en los términos siguientes: «La soberanía reside esencialmente en la nacion, de la que emanan todos los poderes públicos, y por lo mismo la pertenecen exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales por medio de Cortes constituyentes convocadas para este objeto.»

Adicion.

Artículo... Si el interes de la causa pública exigiese la reforma de uno ó mas artículos de la Constitucion política, ó de cualquiera otra ley fundamental del Estado, se formulará el correspondiente proyecto, que discutido y aprobado por las Cortes ordinarias y sancionado por S. M., se someterá de nuevo al exámen y revision de las Cortes constituyentes que al efecto se convocarán para la legislatura inmediata.

Artículo... Las Cortes constituyentes reunidas en el siguiente año aprobarán ó desaprobarán la reforma acordada en la precedente legislatura; pero no podrán alterar en un todo ni en parte ningun otro artículo de la Constitucion política y demas leyes fundamentales del Estado, si bien pueden ocuparse en todos los asuntos comunes propios de las Cortes ordinarias.

Adicion para en el caso de que se establezcan dos Cuerpos colegisladores.

Artículo... «Para las Cortes constituyentes solo se convocará el Congreso de los Diputados.»

Palacio de las mismas 22 de Enero de 1855.—Miguel Moreno y Barrera.—Carlos María de la Torre.—

José María Suances.—Mariano de Jaen.—Policarpo Carrera.—José Guzman y Manrique.—Santiago Alonso Cordero.

Pedimos á las Cortes se sirvan adoptar como enmienda al dictamen de la comision de bases de la Constitucion la siguiente

Base preliminar.

«El Código fundamental de la nacion española se dividirá en dos partes: comprenderá la primera el pacto constitucional de la nacion, ó sea lo referente á la consignacion de derechos y funciones sociales que hayan de garantizarlos: comprenderá la segunda todo lo relativo á las leyes orgánicas de esas funciones ó poderes.»

Palacio de las Cortes 23 de Enero de 1855.—Miguel Suris.—Manuel Leon Moncasi.—José Higinio de Arriaga.—Alvaro Gil Sanz.—Fulgencio Navarro.—Pelegriñ Pomés y Miquel.—Francisco Garcia Lopez.

Pedimos á las Cortes se sirvan adoptar la siguiente enmienda al art. 4.º del dictamen de la mayoría de la comision de bases de la Constitucion:

Base 2.ª «Todos los poderes públicos emanan del principio de soberanía, que reside por completo, esencial y formalmente en la nacion, y por lo mismo á esta pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes.»

Palacio de las Cortes 23 de Enero de 1855.—Miguel Suris.—Manuel Bertemati.—Manuel Gatell.—Estanislao Figueras.—Miguel Ferrer y Garcé.—Eduardo Chao.—M. de Vargas Alcaide.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 de Enero de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 32-55 c.

Idem del 3 por 100 diferido, 48-15.

CAMBIOS

Londres á 90 dias, 51-20 c. d.—Paris á 8 d v., 5-27 c.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various provinces and their respective values.

ANUNCIOS.

RIFA Á BENEFICIO DE LA CASA DE EXPOSITOS.

Esta rifa se verificará en el local del Instituto industrial, sito en el Ministerio de Fomento, calle de Atocha, antiguo convento de la Trinidad, donde estarán los premios numerados en exposicion pública, y se procederá al sorteo presidiéndole las señoras y entregando los lotes según vayan saliendo á los poseedores del número correspondiente al del premio, conforme se hizo en los años pasados. Los billetes se despacharán en el mismo salon al precio de 4 rs.

SS. MM. P. y AA., cuya generosidad y beneficencia no se desmiente nunca, han dado lotes de mucho valor, los cuales se rifarán de la misma manera y al mismo precio de 4 rs., entrando en la rifa general de todos los objetos, según el deseo manifestado por las Reales Personas. La rifa se empezará el miércoles 31 del corriente desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, continuando en los dias sucesivos, y durando mas ó menos, según se tarde en expender los billetes.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE SANTANDER A ALAR DEL REY.

En cumplimiento del art. 42 de los estatutos de la sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el 31 de Enero próximo en esta ciudad y casa de oficinas de la administracion.

En esta reunion se presentarán las cuentas de la sociedad; se procederá al nombramiento de vocales de la administracion en reemplazo de los que dimitieron sus cargos en la última junta, y se enterará á los señores accionistas del estado de la empresa. Para que estos puedan examinar los libros y documentos de contabilidad, estarán unos y otros de manifiesto en las mismas oficinas desde el 4.º de Enero.

Recomiendo la observancia de los arts. 46 de los estatutos y 16 del reglamento, á fin de que los socios que por sí ó por representante deseen concurrir ni sufran obstáculo en su admision.

Santander 17 de Diciembre de 1854.—El presidente del Consejo de administracion, Cornelio Escalante.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. Il trovatore, ópera en cuatro actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Sinfonia.—De potencia á potencia, drama en un acto.—El eco suizo, tróvula ejecutada por el célebre profesor de trompa D. José Cavalli.—Un diablillo con faldas, comedia en un acto.—Gran fantasia sobre temas de la ópera Lucia di Lammermoor.—Rondeña, baile.—Grandes variaciones sobre el himno de Riego.—El viudo, sainete.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. La leura de amor, drama histórico, nuevo, en cinco actos y en prosa, original de D. Manuel Tamayo y Baute.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. Como V. quiera, pieza en un acto.—Baile.—El duende, zarzuela en dos actos.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Juana la rabiçoneta, comedia de magia en tres actos.—Las macaneras, baile.—Caldoreros y vecindad, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonia.—El Marques de Caravaca.—Baile.—La cola del diablo.